

INE/CG28/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SX-RAP-16/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación de Dictamen Consolidado y Resolución. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG106/2022** y la Resolución **INE/CG109/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

II. Recurso de apelación. Inconforme con las determinaciones referidas en el antecedente anterior, el tres de marzo de dos mil veintidós, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución y el dictamen referidos en el antecedente anterior.

El diez de marzo de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SX-RAP-16/2022 y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondientes. En su oportunidad, admitió a trámite la demanda y, al no haber más trámites pendientes de realizar, se cerró la instrucción.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, resolvió el recurso referido, en los siguientes términos:

“RESUELVE

(...)

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

SEGUNDO. Se **revoca** el dictamen controvertido, respecto a la conclusión 3.32-c19-PRD-YC, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.
(...)"

IV. Derivado de lo anterior, mediante el recurso SX-RAP-16/2022, la autoridad jurisdiccional determinó **revocar** el dictamen consolidado únicamente por lo que hace a la conclusión **3.32-C19-PRD-YC**, con el fin de que en plenitud de atribuciones, realice nuevamente la determinación del remanente a cargo del Partido de la Revolución Democrática y exponga suficientemente y con claridad las razones y los elementos técnicos y jurídicos que tengan en consideración, para tomar en cuenta, de ser el caso, los "ingresos por transferencias en efectivo" en la determinación del remanente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia, se presenta el proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SX-RAP-16/2022**.

3. Que el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución impugnada por cuanto hace a la conclusión 3.32-C19-PRD-YC, a efecto de que se realice nuevamente la determinación del remanente a cargo del Partido de la Revolución Democrática y exponga suficientemente y con claridad las razones y los elementos técnicos y jurídicos que tengan en consideración, para tomar en cuenta, de ser el caso, los “ingresos por transferencias en efectivo” en la determinación del remanente.

4. Que, en la sección relativa al estudio de fondo, dentro del considerando **TERCERO**, el órgano jurisdiccional señaló que:

“(…)

TERCERO. Estudio de fondo

(…)

b. Indebida fundamentación y motivación porque en la fórmula aprobada por el Consejo General del INE no se prevén los “ingresos por transferencias en efectivo”

57. *El recurrente alega que la responsable incurre en una indebida fundamentación y motivación porque para determinar el monto del remanente del ejercicio ordinario 2020 incluyó de forma errónea el rubro “Ingresos por transferencias en efectivo”; no obstante, ese rubro no está previsto en la fórmula aprobada por el INE en el acuerdo INE/CG459/2018. A juicio del PRD la responsable alteró indebidamente la fórmula aprobada por el Consejo General.*

58. *También señala que la cantidad de \$1,031,947.54 incluida en el citado rubro “Ingresos por transferencias en efectivo” corresponde a los importes recibidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD vía transferencia por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva, por lo que esa cantidad tiene un origen y naturaleza jurídica distinta al financiamiento público para gastos ordinarios que recibió, por lo cual esa cantidad no debe ser incluida en la fórmula de cálculo de remanente.*

59. *Finalmente, refiere que, contrario a la debida garantía de fundamentación y motivación, la responsable utilizó argumentos deficientes e insuficientes para sustentar su conclusión.*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

60. *En concepto de esta Sala Regional los agravios son parcialmente **fundados** pero insuficientes para conceder la pretensión del actor de que el referido concepto “Ingresos por transferencias en efectivo” no sea considerado para la determinación de las cantidades a devolver.*

61. *De la revisión de la Balanza de comprobación a nivel auxiliar, exhibida por el apelante al desahogar el primer oficio de errores y omisiones, se observa que en el número de cuenta 4-4-00-00-0000 se contiene un **abono** de \$1,031,947.54 por concepto de “INGRESOS POR TRANSFERENCIAS”.*

62. *Ahora bien, de la revisión del artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO Y POSTERIORES, aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG459/2018 se advierte que en la fórmula correspondiente no se indica un rubro específico con el nombre de “Ingresos por transferencias en efectivo”.*

(...)

64. *No obstante, al tratarse de un ingreso, el hecho de que no esté previsto expresamente en la tabla no implica per se que sea incorrecto incluirlo en la determinación del remanente a devolver.*

65. *Ahora bien, la justificación o el motivo por el que se consideró la citada cantidad se encuentra en el propio Dictamen Consolidado, pues en este se indica textualmente:*

Es importante señalar que, se restan de los gastos considerado para el remanente, los ingresos por transferencia recibidos del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que no corresponden a financiamiento público local y al formar parte estos recursos del patrimonio del partido, este cuenta con mayor efectivo que al destinarlos a su operación ordinaria se incrementan los gastos realizados los cuales serán mayores al monto del financiamiento público local que reciben reflejando un déficit.

66. *Sin embargo, en estima de esta Sala Regional el texto con el que se pretende justificar la inclusión de los ingresos por transferencia recibidos del Comité Ejecutivo Nacional para determinar el numerario a reintegrar carece de claridad y es deficiente e insuficiente para cumplir con la garantía de fundamentación y motivación.*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

67. En efecto, la lectura del texto en cuestión no permite advertir con precisión porqué fueron considerados tales ingresos y las razones específicas que permitan valorar si dichas razones son correctas o no.

*68. En estas condiciones, a juicio de esta Sala Regional lo conducente es **revocar** el Dictamen Consolidado por lo que hace a la conclusión en estudio, a fin de que la responsable, en plenitud de atribuciones realice nuevamente la determinación de remanentes a cargo del PRD y exponga suficientemente y con claridad las razones y los elementos técnicos y jurídicos que tomó en consideración para tomar en cuenta, en el sentido en que lo hizo, los “Ingresos por transferencias en efectivo”.*

*69. Al respecto, cabe señalar que el contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera **que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión**, permitiéndole una real y auténtica defensa.
(...)”.*

5. En coherencia con el análisis previamente expuesto y desarrollado por el órgano jurisdiccional, dentro de la sentencia emitida en el expediente SX-RAP-16/2022, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

“(...)”

Efectos

*70. Al haber resultado fundado el agravio que antecede lo procedente es revocar el Dictamen Consolidado únicamente por lo que hace a la conclusión 3.32-C19-PRD-YC a fin de que la responsable, en plenitud de atribuciones, realice nuevamente la determinación de remanentes a cargo del PRD y exponga suficientemente y con claridad las razones y los elementos técnicos y jurídicos que tenga en consideración, para tomar en cuenta, de ser el caso, los “Ingresos por transferencias en efectivo” en la determinación del remanente.
(...)”.*

6. Que en tanto la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación materia de acatamiento dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado y la Resolución identificadas como **INE/CG109/2022** e **INE/CG106/2022**

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

respectivamente; este Consejo General únicamente se aboca al estudio y análisis relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, en relación con la conclusión **3.32-C19-PRD-YC**, que deberá valorarse nuevamente en cumplimiento a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional materia del presente Acuerdo.

7. En cumplimiento con la determinación de la autoridad jurisdiccional por la cual resolvió revocar el Dictamen Consolidado, respecto de la conclusión **3.32-C19-PRD-YC**, para el efecto de que realice nuevamente la determinación del remanente a cargo del Partido de la Revolución Democrática y exponga suficientemente y con claridad las razones y los elementos técnicos y jurídicos que tengan en consideración, para tomar en cuenta, de ser el caso, los “ingresos por transferencias en efectivo” en la determinación del remanente.

Al respecto, esta autoridad electoral valoró y examinó específicamente lo señalado en la sentencia recaída al expediente identificado como SX-RAP-16/2022, en acatamiento a dicha ejecutoria, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
Se revoca el dictamen controvertido, respecto de la conclusión 3.32-C19-PRD-YC, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.	Se ordena que la autoridad responsable en plenitud de atribuciones, realice nuevamente la determinación de remanentes a cargo del PRD y exponga suficientemente y con claridad las razones y los elementos técnicos y jurídicos que tenga en consideración, para tomar en cuenta, de ser el caso, los “Ingresos por transferencias en efectivo” en la determinación del remanente.	Derivado del acatamiento al dictamen por la Sala Regional Xalapa, se exponen a mayor detalle las razones y los elementos técnicos y jurídicos considerados para tomar en cuenta los “Ingresos por transferencias en efectivo” en la determinación del remanente.

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en los términos siguientes:

“(…)

3.32 Partido de la Revolución Democrática/YC

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Segunda vuelta

(...)

ID	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió				
53	<p>Remanente</p> <p><i>El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p><i>Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.</i></p> <p><i>Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.</i></p> <p><i>No obstante, lo anterior, esta autoridad procedió a realizar el cálculo correspondiente, como se detalla en el Anexo 7.5 del presente oficio.</i></p> <p><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43244/2021 notificado el 29 de octubre de 2021, se le hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i></p> <p><i>Con escrito de respuesta: número CEEYUC 001/11/21 RESP de fecha 16 de noviembre de 2021, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i></p>	<p><i>"Respuesta 29: En espera de las conclusiones definitivas por esta autoridad."</i></p> <p>Véase Anexo R2-3-PRD-YC del presente Dictamen. (Pág. 29)</p>	<p>Seguimiento</p> <p>Del análisis a la respuesta presentada por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se determinó que presentó en el apartado de documentación adjunta al informe de primera de corrección, la documentación soporte consistente en el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020, a devolver.</p> <p>Ahora bien, al verificar el cálculo presentado por el partido se observó que el monto coincide con el reportado por la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>El cálculo detallado en el ANEXO 7-PRD-YC, determinando por la Unidad Técnica de Fiscalización en el cual existe un remanente a reintegrar:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de financiamiento</th> <th style="text-align: center;">Importe del remanente determinado por la UTF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Para operación ordinaria</td> <td style="text-align: center;">\$874,187.78</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF	Para operación ordinaria	\$874,187.78	<p>3.32-C19-PRD-YC</p> <p>Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$874,187.78 para operación ordinaria y \$5,051.10 para actividades específicas, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021.</p>		
Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF									
Para operación ordinaria	\$874,187.78									

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

ID	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió				
	<p>(...) "SE ANEXA EL CALCULO CORRESPONDIENTE EN DOCUMENTACION ADJUNTA AL INFORME MENCIONANDO LA OBSERVACION EN TURNO, EN EL APARTADO OTROS ADJUNTOS." (...)</p> <p><i>Del análisis exhaustivo de la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF y en su informe, en "OTROS ADJUNTOS", se constató que anexó el papel de trabajo del cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020.</i></p> <p><i>Si bien, esta autoridad electoral determinó en el cálculo del remanente que no existe un saldo a devolver en el ejercicio de 2020 en Ordinario y, en Actividades específicas existe un saldo a devolver de \$5,051.14, que se detalla en el Anexo 7.5 del Oficio de segunda vuelta; estos importes pueden modificarse derivado de que se acrediten gastos sin objeto partidista, gastos no vinculados, así como gastos no comprobados, mismos que serán descontados del monto de gastos considerados para efectos del remanente.</i></p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74, de la LGPP; 2, 95, numeral 1, del RF; en relación con lo establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/2017.</i></p>		<table border="1" data-bbox="857 562 1101 640"> <tr> <td>Para actividades específicas</td> <td style="text-align: right;">\$5,051.10</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td style="text-align: right;">\$879,238.88</td> </tr> </table> <p>Es importante señalar que, se restan de los gastos considerados para el remanente, los ingresos por transferencia recibidos del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que no corresponden a financiamiento público local y al formar parte estos recursos del patrimonio del partido, este cuenta con mayor efectivo que al destinarlos a su operación ordinaria se incrementan los gastos realizados los cuales serán mayores al monto del financiamiento público local que reciben reflejando un déficit.</p> <p>Cabe señalar que, en la determinación del remanente, se consideró lo establecido en el artículo 177 bis del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG174/2020, en el que se establece que el partido político deberá reintegrar el importe que no destinó en el rubro de Actividades Específicas. El monto no destinado es de \$5,051.10.</p> <p>Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG459/2018, la UTF notificará, a los Organismos Públicos Locales (OPLE), por conducto de la Unidad</p>	Para actividades específicas	\$5,051.10	Total:	\$879,238.88			
Para actividades específicas	\$5,051.10									
Total:	\$879,238.88									

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

ID	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>Técnica de Vinculación del Instituto (UTV), el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados.</p> <p>Los OPLE girarán un oficio dirigido a los representantes de finanzas de los sujetos obligados para informar en su caso, el monto a reintegrar de financiamiento público, así como el beneficiario, número de cuenta e Institución bancaria en dónde deberá realizarse el reintegro de los recursos, por lo que, en caso de existir remanente, los sujetos obligados deberán depositarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios en comentario.</p> <p>Una vez efectuado el reintegro, se deberá hacer llegar a la UTF y al OPLE correspondiente la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia que ampare el reintegro realizado.</p> <p>Es importante mencionar que aunado a lo anterior deberá de registrar el reintegro de operación ordinaria en sus registros contables, por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2021, se dará seguimiento a efecto de verificar el correcto registro contable y documentación soporte.</p>			

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

ID	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió

Acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SX-RAP-16/2022.

“(…)

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.

**3.32 Partido de la Revolución Democrática/YC
Segunda vuelta**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió								
53	<p>Remanente</p> <p><i>El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p><i>Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los</i></p>	<p><i>“Respuesta 29: En espera de las conclusiones definitivas por esta autoridad.”</i></p> <p>Véase Anexo R2-3-PRD-YC del presente Dictamen. (Pág. 29)</p>	<p>Seguimiento</p> <p>Del análisis de la respuesta presentada por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se determinó que presentó en el apartado de documentación adjunta al informe de primera de corrección, la documentación soporte consistente en el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020, a devolver.</p> <p>Ahora bien, se incluye en el ANEXO 7-PRD-YC, el cálculo determinando por la Unidad Técnica de Fiscalización en el cual existe un remanente a reintegrar, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Tipo de financiamiento</th> <th>Importe del remanente determinado por la UTF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para operación ordinaria</td> <td style="text-align: right;">\$874,187.78</td> </tr> <tr> <td>Para actividades específicas</td> <td style="text-align: right;">\$5,051.10</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td style="text-align: right;">\$879,238.88</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF	Para operación ordinaria	\$874,187.78	Para actividades específicas	\$5,051.10	Total:	\$879,238.88	<p>3.32-C19-PRD-YC</p> <p>Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$874,187.78 para operación ordinaria y \$5,051.10 para actividades específicas, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de</p>		
Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF													
Para operación ordinaria	\$874,187.78													
Para actividades específicas	\$5,051.10													
Total:	\$879,238.88													

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p><i>lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.</i></p> <p><i>Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.</i></p> <p><i>No obstante, lo anterior, esta autoridad procedió a realizar el cálculo correspondiente, como se detalla en el Anexo 7.5 del presente oficio.</i></p> <p><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43244/2021 notificado el 29 de octubre de 2021, se le hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i></p> <p><i>Con escrito de respuesta: número CEEYUC 001/11/21 RESP de fecha 16 de noviembre de 2021, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p><i>(...)</i> <i>“SE ANEXA EL CALCULO CORRESPONDIENTE EN DOCUMENTACION ADJUNTA AL INFORME MENCIONANDO LA OBSERVACION EN TURNO, EN EL APARTADO OTROS ADJUNTOS.”</i></p>		<p>Es importante señalar que, se restan de los gastos considerados para el remanente, los ingresos por transferencia recibidos del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que no corresponden a financiamiento público local y al formar parte estos recursos del patrimonio del partido, este cuenta con mayor efectivo que al destinarlos a su operación ordinaria se incrementan los gastos realizados los cuales serán mayores al monto del financiamiento público local que reciben reflejando un déficit.</p> <p>Derivado de la Sentencia, dictada el diecisiete de marzo de 2022, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, se revoca la conclusión 3.32-C19-PRD-YC, que resuelve el recurso de apelación, SX-RAP-16/2022, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contra la resolución INE/CG109/2022, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos del citado partido político correspondientes al ejercicio 2020 y dictamen consolidado INE/CG106/2022 correspondiente a la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán</p> <p>Respecto a la conclusión 3.32-C19-PRD-YC, por lo que hace a la solicitud de explicar los motivos técnico-jurídicos para considerar los “Ingresos por transferencias”, se indica lo siguiente:</p> <p>1. Análisis por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización</p> <p>Para efectos de la determinación del remanente, esta autoridad realizó el procedimiento señalado en el acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emiten lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Ahora bien, para tal efecto la autoridad aplicó la fórmula establecida en dicho acuerdo considerando los saldos contables de cada una de las contabilidades de los</p>	<p>la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021.</p>		

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																													
	<p>(...)</p> <p><i>Del análisis exhaustivo de la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF y en su informe, en "OTROS ADJUNTOS", se constató que anexó el papel de trabajo del cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020.</i></p> <p><i>Si bien, esta autoridad electoral determinó en el cálculo del remanente que no existe un saldo a devolver en el ejercicio de 2020 en Ordinario y, en Actividades específicas existe un saldo a devolver de \$5,051.14, que se detalla en el Anexo 7.5 del Oficio de segunda vuelta; estos importes pueden modificarse derivado de que se acrediten gastos sin objeto partidista, gastos no vinculados, así como gastos no comprobados, mismos que serán descontados del monto de gastos considerados para efectos del remanente.</i></p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74, de la LGPP; 2, 95, numeral 1, del RF; en relación con lo establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/2017.</i></p>		<p>sujetos obligados del ámbito federal o local, según sea el caso, como se detalla a continuación:</p> <p>I. Determinación de los gastos a considerar para efectos de remanente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Sig no</th> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: right;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(B)</td> <td>Total de gastos registrados en la balanza de comprobación del ejercicio, en los que se incluye:</td> <td style="text-align: right;">\$8,700,124.85</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Gastos registrados en la precampaña</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Gastos de operación ordinaria</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Total, de gastos registrados en el rubro de Actividades Específicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Total de gastos registrados en el rubro de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(-)</td> <td>(C) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio sujeto a revisión</td> <td style="text-align: right;">\$18,783.75</td> </tr> <tr> <td>(-)</td> <td>(D) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.</td> <td style="text-align: right;">\$1,259,712.95</td> </tr> <tr> <td>(-)</td> <td>(E) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE</td> <td style="text-align: right;">\$300,750.94</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>(F) Total de gastos a considerar para efectos del remanente</td> <td style="text-align: right;">\$7,120,877.21</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Determinación de la salida de recursos que no son afectables a las cuentas de gastos en el ejercicio:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Parcial</th> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: right;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(+)</td> <td>(G) Pagos realizados para la adquisición de activos fijos y activos intangibles</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>(+)</td> <td>(H) Pago de bienes registrados en la cuenta de gastos por amortizar realizado en el ejercicio</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>(+)</td> <td>(I) Pago de arrendamientos comprometidos</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>(J) Total de recursos no afectables en la cuenta de gastos</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> </tbody> </table>	Sig no	Concepto	Importe	(B)	Total de gastos registrados en la balanza de comprobación del ejercicio, en los que se incluye:	\$8,700,124.85	-	Gastos registrados en la precampaña		-	Gastos de operación ordinaria		-	Total, de gastos registrados en el rubro de Actividades Específicas		-	Total de gastos registrados en el rubro de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres		(-)	(C) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio sujeto a revisión	\$18,783.75	(-)	(D) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.	\$1,259,712.95	(-)	(E) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE	\$300,750.94	(=)	(F) Total de gastos a considerar para efectos del remanente	\$7,120,877.21	Parcial	Concepto	Importe	(+)	(G) Pagos realizados para la adquisición de activos fijos y activos intangibles	\$0.00	(+)	(H) Pago de bienes registrados en la cuenta de gastos por amortizar realizado en el ejercicio	\$0.00	(+)	(I) Pago de arrendamientos comprometidos	\$0.00	(=)	(J) Total de recursos no afectables en la cuenta de gastos	\$0.00			
Sig no	Concepto	Importe																																																	
(B)	Total de gastos registrados en la balanza de comprobación del ejercicio, en los que se incluye:	\$8,700,124.85																																																	
-	Gastos registrados en la precampaña																																																		
-	Gastos de operación ordinaria																																																		
-	Total, de gastos registrados en el rubro de Actividades Específicas																																																		
-	Total de gastos registrados en el rubro de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres																																																		
(-)	(C) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio sujeto a revisión	\$18,783.75																																																	
(-)	(D) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.	\$1,259,712.95																																																	
(-)	(E) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE	\$300,750.94																																																	
(=)	(F) Total de gastos a considerar para efectos del remanente	\$7,120,877.21																																																	
Parcial	Concepto	Importe																																																	
(+)	(G) Pagos realizados para la adquisición de activos fijos y activos intangibles	\$0.00																																																	
(+)	(H) Pago de bienes registrados en la cuenta de gastos por amortizar realizado en el ejercicio	\$0.00																																																	
(+)	(I) Pago de arrendamientos comprometidos	\$0.00																																																	
(=)	(J) Total de recursos no afectables en la cuenta de gastos	\$0.00																																																	

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																				
			<p>III. Determinación del déficit o remanente de financiamiento público otorgado para la operación ordinaria</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Signo</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">(A)</td> <td>Financiamiento público efectivamente otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</td> <td style="text-align: right;">\$6,289,108.59</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(-)</td> <td>(F) Total de gastos a considerar para efectos de remanente</td> <td style="text-align: right;">\$7,120,877.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(-)</td> <td>(J) Total de recursos no afectables en la cuenta de gastos</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(-)</td> <td>(K) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.</td> <td style="text-align: right;">\$428,338.94</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(-)</td> <td>(O) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados por el SO)</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(=)</td> <td>(P) Déficit o remanente de operación ordinaria con Financiamiento Público</td> <td style="text-align: right;">-\$1,260,107.56</td> </tr> </tbody> </table> <p>IV. Descuento de los gastos no comprobados observados en el dictamen correspondiente, así como el resultado del ejercicio para efectos del remanente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Signo</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Déficit o remanente de operación ordinaria con Financiamiento Público</td> <td style="text-align: right;">-\$1,260,107.56</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(+)</td> <td>(Q) Gastos no comprobados determinados en el dictamen</td> <td style="text-align: right;">\$1,102,347.80</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(+)</td> <td>(R) Déficit del ejercicio anterior</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(=)</td> <td>(S) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria</td> <td style="text-align: right;">-\$157,759.76</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se puede visualizar en la fórmula antes señalada, el cálculo del remanente se realizó conforme lo establecido en el acuerdo INE/CG459/2018, por lo</p>	Signo	Concepto	Importe	(A)	Financiamiento público efectivamente otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$6,289,108.59	(-)	(F) Total de gastos a considerar para efectos de remanente	\$7,120,877.21	(-)	(J) Total de recursos no afectables en la cuenta de gastos	\$0.00	(-)	(K) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.	\$428,338.94	(-)	(O) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados por el SO)	\$0.00	(=)	(P) Déficit o remanente de operación ordinaria con Financiamiento Público	-\$1,260,107.56	Signo	Concepto	Importe		Déficit o remanente de operación ordinaria con Financiamiento Público	-\$1,260,107.56	(+)	(Q) Gastos no comprobados determinados en el dictamen	\$1,102,347.80	(+)	(R) Déficit del ejercicio anterior	\$0.00	(=)	(S) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	-\$157,759.76			
Signo	Concepto	Importe																																								
(A)	Financiamiento público efectivamente otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$6,289,108.59																																								
(-)	(F) Total de gastos a considerar para efectos de remanente	\$7,120,877.21																																								
(-)	(J) Total de recursos no afectables en la cuenta de gastos	\$0.00																																								
(-)	(K) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.	\$428,338.94																																								
(-)	(O) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados por el SO)	\$0.00																																								
(=)	(P) Déficit o remanente de operación ordinaria con Financiamiento Público	-\$1,260,107.56																																								
Signo	Concepto	Importe																																								
	Déficit o remanente de operación ordinaria con Financiamiento Público	-\$1,260,107.56																																								
(+)	(Q) Gastos no comprobados determinados en el dictamen	\$1,102,347.80																																								
(+)	(R) Déficit del ejercicio anterior	\$0.00																																								
(=)	(S) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	-\$157,759.76																																								

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>que esta autoridad no modificó la fórmula del cálculo correspondiente.</p> <p>Sin embargo, es importante manifestar a la autoridad jurisdiccional que, como se advierte en la fórmula del cálculo del remanente, específicamente dentro del punto I, se considera la totalidad de los gastos que realiza el partido político sin distinción del tipo de recurso con el cual fueron financiados.</p> <p>Es decir; adicional al financiamiento público federal o local los partidos políticos pueden allegarse de otros tipos de financiamiento, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie. • Rendimientos financieros • Actividades de autofinanciamiento • Transferencias de recursos federales al ámbito local y viceversa. <p>Todos estos recursos son utilizados para realizar algún tipo de gasto (efectivo) o son registrados contablemente como gastos directamente (especie), por lo que como se mencionó anteriormente todos estos gastos son considerados en el punto I antes señalado.</p> <p>De los conceptos previamente listados, los provenientes de Transferencias de recursos federales al ámbito local y viceversa, son recursos que el partido en el ámbito federal envía al local o viceversa para apoyar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos, dichos recursos provienen del Financiamiento Público del ámbito de origen.</p> <p>Por lo anterior, si el partido político en el ejercicio en el que se está determinando el "Remanente", recibió recursos por concepto de "Ingresos por transferencias", [para el caso del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) provenientes de los Comités Ejecutivos Estatales (CEE) (estos corresponden a ingresos de origen local) y para el caso de los CEE provenientes del CEN (estos corresponden a recursos de origen federal)], estos recursos no pueden considerarse como financiamiento público para el Comité que los recibe; en ese sentido, al ingresar a las cuentas bancarias de los partidos se mezclan con el recursos que reciben de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para el caso del Comité Ejecutivo Nacional y para el caso de los CEE, los provenientes de los Organismos Públicos Locales.</p>			

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió						
			<p>Es así que, los partidos políticos al recibir transferencias cuentan con mayores recursos adicionales al financiamiento público que se les otorga para realizar gastos, motivo por el cual en la determinación de los remanentes, al existir más gastos que ingresos, la fórmula solo considera el financiamiento público recibido de acuerdo con el ámbito (federal o local), por lo que puede ocurrir que no exista monto de recurso a devolver y en la mayoría de los casos podría determinarse un déficit, es decir números rojos en su operación.</p> <p>Es importante destacar que, en la fórmula para el cálculo de remanentes se considera el descuento del "Total de gastos registrados en la balanza de comprobación del ejercicio"; es decir, que al financiamiento público recibido en la entidad se le descuentan todos los gastos que se realizaron, tanto con los recursos locales como los erogados con el recurso transferido del ámbito federal; lo anterior, evidentemente distorsiona el cálculo, generando que se disminuyan los importes de remanentes o se genere un déficit en el cálculo.</p> <p>Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, descontó el monto de los ingresos por transferencias con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior en el SUP-RAP-758/2017 y determinar el monto de recursos realmente no utilizados, ya que dichas transferencias modifican los resultados en la determinación de los remanentes por lo antes señalado.</p> <p>En ese sentido, una vez que se realizó el cálculo conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG459/2017, esta autoridad descontó el monto de las transferencias para determinar el monto real de los recursos públicos que no fueron erogados por el partido en el ejercicio y ámbito (Federal o Local) correspondiente, logrando un equilibrio entre los ingresos y gasto que puede erogar.</p> <p>Ahora, bien para el caso de los CEE, corresponde una disminución de los ingresos por transferencias recibidos del CEN, y en el caso del CEN es la disminución de los ingresos por transferencias recibidos de los CEE conforme lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="760 1801 1101 1898"> <thead> <tr> <th data-bbox="760 1801 867 1843">Sig no</th> <th data-bbox="867 1801 1024 1843">Concepto</th> <th data-bbox="1024 1801 1101 1843">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="760 1843 867 1898"></td> <td data-bbox="867 1843 1024 1898">Déficit o, superávit a reintegrar de operación ordinaria</td> <td data-bbox="1024 1843 1101 1898">- \$157,759. 76</td> </tr> </tbody> </table>	Sig no	Concepto	Importe		Déficit o, superávit a reintegrar de operación ordinaria	- \$157,759. 76			
Sig no	Concepto	Importe										
	Déficit o, superávit a reintegrar de operación ordinaria	- \$157,759. 76										

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																			
			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">(-) (T) Ingresos por transferencias en efectivo y/o en especie recibidos del CEN o CEE</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">\$1,031,94 7.54</td> </tr> <tr> <td>(=) (U) Remanente real según sea el caso, después de descontar las transferencias</td> <td style="text-align: right;">\$874,187. 78</td> </tr> </table> <p>Adicionalmente, en el Anexo establecido para informar el remanente del dictamen correspondiente, se agregaron dos columnas, toda vez que se consideraron como montos a devolver: el monto no destinado en el rubro de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y el de las transferencias no permitidas o no comprobadas; es decir, estas devoluciones no forman parte del remanente ordinario, ya que directamente se solicita su devolución de conformidad con lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Signo</th> <th style="width: 40%;">Concepto</th> <th style="width: 30%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Remanente según sea el caso después de descontar las transferencias al CEE por parte del CEN o de los CEE al CEN</td> <td style="text-align: right;">\$874,187. 78</td> </tr> <tr> <td>(+)</td> <td>(V) Monto determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/CG174/2020</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>(+)</td> <td>(W) Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>(X) Importe a devolver</td> <td style="text-align: right;">\$874,187. 78</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Las referencias (A) a la (X) corresponden a las columnas señaladas en el Anexo del cálculo de remante.</p> <p>Para el caso del monto no destinado en el rubro de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el artículo 177 Bis, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala que el monto no destinado en dicho rubro además de las sanciones que se establezcan, se debe solicitar su devolución.</p> <p>Ahora bien, para el caso de las transferencias no permitidas o no comprobadas de conformidad con el artículo 150, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización, los CEE solo pueden realizar transferencias al CEN y a los Comités Directivos Estatales (CDE) para el pago de proveedores, prestadores de servicios e impuestos, por lo que, conforme a lo determinado por el Consejo General en la conclusión 3.32-C19-PRD-YC, en caso de que dichas transferencias no se acreditara que se realizaron para esos fines, se aprobó que los mismos</p>	(-) (T) Ingresos por transferencias en efectivo y/o en especie recibidos del CEN o CEE	\$1,031,94 7.54	(=) (U) Remanente real según sea el caso, después de descontar las transferencias	\$874,187. 78	Signo	Concepto			Remanente según sea el caso después de descontar las transferencias al CEE por parte del CEN o de los CEE al CEN	\$874,187. 78	(+)	(V) Monto determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/CG174/2020	\$0.00	(+)	(W) Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF	\$0.00	(=)	(X) Importe a devolver	\$874,187. 78			
(-) (T) Ingresos por transferencias en efectivo y/o en especie recibidos del CEN o CEE	\$1,031,94 7.54																								
(=) (U) Remanente real según sea el caso, después de descontar las transferencias	\$874,187. 78																								
Signo	Concepto																								
	Remanente según sea el caso después de descontar las transferencias al CEE por parte del CEN o de los CEE al CEN	\$874,187. 78																							
(+)	(V) Monto determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/CG174/2020	\$0.00																							
(+)	(W) Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF	\$0.00																							
(=)	(X) Importe a devolver	\$874,187. 78																							

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																
			<p>fueran devueltos a los CEE y estos a su vez, lo devolvieran como remanente.</p> <p>Es importante mencionar que la Sala Superior ha revocado la devolución por concepto de transferencias no permitidas o no comprobadas de otros partidos; sin embargo, esto no fue aplicable para el caso que nos ocupa.</p> <p>A continuación, se muestra el efecto que tiene en el cálculo de remanentes, descontar los importes de las transferencias de recursos federales al local.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Caso 1</p> <p>Monto que se determina sin restar las trasferencias</p> <table border="1" data-bbox="695 1050 1166 1224"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Financiamiento público Recibido, según acuerdo</th> <th>Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria</th> <th>Ingresos por transferencias en Efectivo y/o Especie</th> <th>Remanente o déficit según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités</th> <th>177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/C G174/2 020</th> <th>Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF</th> <th>Total, a devolver (Financiamiento Recibido)</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>S</td> <td>T</td> <td>U=(S+T)</td> <td>V</td> <td>W</td> <td>X</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Yucatán</td> <td>6,289,108.59</td> <td>-\$157,759.76</td> <td>\$0.00</td> <td>-\$157,759.76</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$157,759.76</td> </tr> </tbody> </table> <p>Caso 2</p> <p>Monto que se determina restando las trasferencias</p> <table border="1" data-bbox="695 1346 1166 1520"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Financiamiento público Recibido, según acuerdo</th> <th>Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria</th> <th>Ingresos por transferencias en Efectivo y/o Especie</th> <th>Remanente o déficit según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités</th> <th>177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/C G174/2 020</th> <th>Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF</th> <th>Total, a devolver (Financiamiento Recibido)</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>S</td> <td>T</td> <td>U=(S+T)</td> <td>V</td> <td>W</td> <td>X</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Yucatán</td> <td>6,289,108.59</td> <td>-\$157,759.76</td> <td>\$1,031,947.54</td> <td>\$874,187.78</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$874,187.78</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como ha quedado en evidencia, es indispensable descontar los ingresos por transferencias recibidos en el ámbito local provenientes del ámbito federal, ya que dichos ingresos sumados a los efectivamente recibidos en el ámbito local distorsionan el cálculo del remanente, tal como se advierte en el comparativo previamente mostrado.</p> <p>Cabe mencionar que con lo anterior, se está dando cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos</p>	Entidad	Financiamiento público Recibido, según acuerdo	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	Ingresos por transferencias en Efectivo y/o Especie	Remanente o déficit según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités	177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/C G174/2 020	Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF	Total, a devolver (Financiamiento Recibido)			S	T	U=(S+T)	V	W	X	Yucatán	6,289,108.59	-\$157,759.76	\$0.00	-\$157,759.76	\$0.00	\$0.00	\$157,759.76	Entidad	Financiamiento público Recibido, según acuerdo	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	Ingresos por transferencias en Efectivo y/o Especie	Remanente o déficit según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités	177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/C G174/2 020	Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF	Total, a devolver (Financiamiento Recibido)			S	T	U=(S+T)	V	W	X	Yucatán	6,289,108.59	-\$157,759.76	\$1,031,947.54	\$874,187.78	\$0.00	\$0.00	\$874,187.78			
Entidad	Financiamiento público Recibido, según acuerdo	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	Ingresos por transferencias en Efectivo y/o Especie	Remanente o déficit según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités	177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/C G174/2 020	Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF	Total, a devolver (Financiamiento Recibido)																																															
		S	T	U=(S+T)	V	W	X																																															
Yucatán	6,289,108.59	-\$157,759.76	\$0.00	-\$157,759.76	\$0.00	\$0.00	\$157,759.76																																															
Entidad	Financiamiento público Recibido, según acuerdo	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	Ingresos por transferencias en Efectivo y/o Especie	Remanente o déficit según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités	177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/C G174/2 020	Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF	Total, a devolver (Financiamiento Recibido)																																															
		S	T	U=(S+T)	V	W	X																																															
Yucatán	6,289,108.59	-\$157,759.76	\$1,031,947.54	\$874,187.78	\$0.00	\$0.00	\$874,187.78																																															

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>políticos nacionales y locales, ya que al restarse de los gastos considerados para el remanente, los ingresos por transferencia recibidos del CEN y los CDE, no corresponden al financiamiento público local y al formar parte estos recursos del patrimonio del partido, este cuenta con mayor efectivo que al destinarlos a su operación ordinaria, por lo que se incrementan los gastos realizados, los cuales serán mayores al monto del financiamiento público local que reciben, reflejando un déficit.</p> <p>En suma, de no haberse determinado el descuento de las transferencias se estaría dejando de reintegrar al erario estatal recursos por un importe igual al que internamente determinó trasladar del ámbito federal al local el partido político, generando una afectación a la hacienda pública local.</p> <p>Para robustecer lo señalado en los párrafos que anteceden, es importante destacar que la sala superior, consideró en el expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulado, que el cálculo de remanente a reintegrar es correcto, el cual se realizó con la misma fórmula que en el presente dictamen; asimismo, refiere que se restan de los gastos considerados para el remanente, los ingresos por transferencia recibidos, toda vez que no corresponden a financiamiento público del ámbito local y al formar parte estos recursos del patrimonio del partido, este cuenta con mayor efectivo que al destinarlos a su operación ordinaria, se incrementan los gastos realizados, los cuales serán mayores al monto del financiamiento público del ámbito correspondiente que reciben, reflejando un déficit.</p> <p>Asimismo, señala que el partido actor parte de la premisa equivocada en el sentido que el ajuste realizado por la autoridad responsable aumenta de manera falsa el monto real del remanente, puesto que</p>			

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>contrariamente a dicha afirmación, no se introdujeron las transferencias entre los CEE al CEN y viceversa, sino que se tomó como referente para realizar el cálculo correcto a reintegrar, respecto de los recursos recibidos por el CEN de manera directa.</p> <p>Cabe señalar que, en la determinación del remanente, se consideró lo establecido en el artículo 177 bis del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG174/2020, en el que se establece que el partido político deberá reintegrar el importe que no destinó en el rubro de Actividades Específicas. El monto no destinado es de \$5,051.10.</p> <p>Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG459/2018, la UTF notificara, a los Organismos Públicos Locales (OPLE), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto (UTV), el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados.</p> <p>Los OPLE girarán un oficio dirigido a los representantes de finanzas de los sujetos obligados para informar en su caso, el monto a reintegrar de financiamiento público, así como el beneficiario, número de cuenta e Institución bancaria en dónde deberá realizarse el reintegro de los recursos, por lo que, en caso de existir remanente, los sujetos obligados deberán depositarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios en comento.</p> <p>Una vez efectuado el reintegro, se deberá hacer llegar a la UTF y al OPLE correspondiente la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia que ampare el reintegro realizado.</p>			

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

Id	Observación Oficio: INE/UTF/DA/46554/2021 Fecha de notificación: 7 de diciembre de 2021	Respuesta Escrito: CEE YUC 14/12/21-005 Fecha del escrito: 14 de diciembre de 2021	Análisis de la UTF	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			Es importante mencionar que aunado a lo anterior deberá de registrar el reintegro de operación ordinaria en sus registros contables, por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2021, se dará seguimiento a efecto de verificar el correcto registro contable y documentación soporte.			

(...)"

En este orden de ideas, se ha modificado el Dictamen Consolidado tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-RAP-16/2021.

8. Que la conclusión **3.32-C19-PRD-YC** originalmente impuesta al Partido de la Revolución Democrática en la Dictamen **INE/CG106/2022**, no tuvo modificaciones y queda como sigue:

Conclusión en Dictamen INE/CG106/2022	Modificación de análisis	Conclusión en Acatamiento a la Resolución SX-RAP- 16/2023
<p>3.32-C19-PRD-YC</p> <p>Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$874,187.78 para operación ordinaria y \$5,051.10 para actividades específicas, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021.</p>	<p>En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-16/2022, se exponen a mayor detalle las razones y los elementos técnicos y jurídicos considerados para tomar en cuenta los "Ingresos por transferencias en efectivo" en la determinación del remanente.</p>	<p>3.32-C19-PRD-YC</p> <p>Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$874,187.78 para operación ordinaria y \$5,051.10 para actividades específicas, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021.</p>

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

9. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG106/2022**, aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en los términos precisados en los Considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-16/2022**, remitiéndole para ello copia certificada de este Acuerdo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SX-RAP-16/2022**

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**